

VOTO PARTICULAR PRESENTADO POR LA FAPA FRANCISCO GINER DE LOS RÍOS CON RELACIÓN AL BORRADOR DE ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y EMPLEO, POR LA QUE SE REGULA EL PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN DE ALUMNOS EN CENTROS SOSTENIDOS CON FONDOS PÚBLICOS PARA CURSAR FORMACIÓN PROFESIONAL ESPECÍFICA DE GRADO SUPERIOR.

La FAPA Francisco Giner de los Ríos emite el presente voto particular, tras haber votado en contra del Proyecto de Orden sobre el procedimiento de admisión de alumnos en centros sostenidos con fondos públicos para cursar formación profesional específica de grado superior, por considerar que dicho proceso es contrario al principio de equidad y disminuye los sistemas de control y transparencia sobre el mismo, como expondremos a continuación.

1.- Reiteración del dictamen

Una vez más la Consejería de Educación, Juventud y Empleo nos presenta un borrador de Orden de forma reiterada, toda vez que pasó por la Comisión Permanente del Consejo Escolar el día 7 de mayo, y ello no para incorporar propuestas allí planteadas, excepción hecha del sorteo para desempatar que incorpora la extracción de dos letras, sino para modificar en su formulación, algunas de las medidas allí expuestas, por ejemplo: en vez de especificar en su artº 4.a, que establece la reserva del 70% de las plazas a quien estén en posesión del título de Graduado en Secundaria Obligatoria, derivado de la LOE, suprime la mención de la referida Ley, a sabiendas que en leyes anteriores dicho título tenía diferente denominación, por lo que mantiene su planteamiento aunque formalmente no lo parezca.

Pero es que la Consejería ha aprovechado esta segunda oportunidad para introducir nuevos elementos no incorporados al borrador presentado en mayo: el criterio de territorialidad y el diferente tratamiento, según las edades, que aparecían recogidas en el borrador de Orden sobre “el cheque escolar de FP”. Planteamientos éstos que los alejan aún más de los defendidos por nuestra Federación.

2.- Los criterios de admisión

La presente Orden establece como criterios prioritarios el esfuerzo, la edad y la territorialidad.

2.1.- **El esfuerzo.** La Consejería de Educación mide el esfuerzo, exclusivamente, por la nota obtenida, sin tener en cuenta los factores que inciden sobre el mismo. Según el Diccionario de la Real Academia de Lengua Española, esfuerzo es “el empleo enérgico de vigor o actividad del ánimo para conseguir algo venciendo dificultades”; otra acepción, es “empleo de elementos costosos en la consecución de algún fin”. Ello nos lleva a entender que aquel alumnado menos apto o que en su entorno tiene mayores oposiciones para conseguir, ejecutar o entender bien algo, pronto necesita más esfuerzo, no teniendo, necesariamente, que obtener mejores resultados, ya que las dificultades de partida son distintas. Dicho de otro modo, el esfuerzo para mover un peso no es el mismo si se alza a mano que si se utiliza una polea.

Pero es que, además, el sistema de puntuación establecido por la Administración se aleja de ser un sistema equitativo por cuanto a un alumno/a que tenga un 9 de nota media, por ejemplo, le adjudica 12 puntos, los mismos que da al alumno que tiene un 10. Este sistema de puntuación por tramos se aleja de la objetividad de la nota media como tal.

2.2.- **La edad.** La Consejería de Educación, a falta de plazas suficientes para la demanda existente, establece una prioridad hacia el alumnado titulado en los últimos años, para ello indica que el 70% de las plazas disponibles estarán a disposición del alumnado con título de Secundaria derivado de la LOE, lo que deja con muy escasas posibilidades a quienes tengan más de 23 años. El mismo criterio establece para los alumnos que hayan superado las pruebas de acceso a ciclos de grado superior antes del 2008, llegando, en ambos casos, a no obtener puntuación alguna si lo han obtenido antes del año 2003. Sobre ello ya hablamos en el voto particular presentado contra el anterior proyecto de Orden, que añadiremos al final del presente.

Se trata, también, de una diferenciación en función de la ley educativa por la que se han alcanzado las condiciones de acceso, siendo los títulos equivalentes, no sólo a nivel profesional sino también académico, como lo demuestra el hecho de que para el

acceso a la Universidad no se establecen diferencias al respecto, pudiendo iniciar dichos estudios desde un Bachillerato del Plan del 57, del COU del Plan del 70, del Bachillerato LOGSE o del LOE.

2.3.- La territorialidad. En el presente documento se introduce el factor territorial al adjudicar 12 puntos a quienes han alcanzado los requisitos para acceder a un ciclo formativo de grado superior en un centro de la Comunidad de Madrid y 2 puntos a quienes lo han hecho fuera de nuestra Región. Esta medida nos llena de perplejidad pues, más allá de nuestro criterio en torno a este tema, nos resulta incoherente que, mientras a nivel estatal se defiende la supresión de trabas autonómicas en educación, a nivel regional se establecen diferencias que pueden impedir a alumnos de otras Comunidades realizar estudios en Madrid.

Ello es especialmente perjudicial por las características de este tipo de enseñanzas, como podemos ver en la siguiente tabla.

	MINISTERIO EDUCACIÓN	COMUNIDAD MADRID
FAMILIAS PROFESIONALES	26	20
Ciclos Formativos LOGSE	143	35
Ciclos Formativos LOE	122	62
Total Ciclos Formativos	265	97

(1) Datos obtenidos de las páginas web del Ministerio de Educación y de la Consejería de Educación de Madrid.

De los datos ofrecidos se desprende que existen 168 ciclos formativos que no se imparten en Madrid, algunos, sin lugar a dudas, porque se ha sustituido el plan formativo LOGSE por el LOE, pero muchos otros porque no están implantados en nuestra Comunidad. El elevado número de profesiones impide que puedan realizarse, todas ellas, en todas y cada una de las Comunidades Autónomas, por lo que la red de formación profesional debe tener un tratamiento distinto al del resto de las enseñanzas, para posibilitar que cualquier ciudadano, sea cual sea la Comunidad Autónoma en que se encuentre domiciliado, pueda cursar las enseñanzas profesionales que desee. A ello hay que añadir el componente de financiación europea que las enseñanzas de formación profesional obtienen, así como las Recomendaciones y Directrices Europeas respecto a la Formación Profesional. De hecho, en esta misma sesión de la Comisión Permanente del Consejo Escolar se dictaminó una Orden en relación con otras enseñanzas profesionales, las dedicadas al Perfil de Jazz, extendida a la especialidad de Instrumentos de Púa, con el perfil de Música Antigua,

que no existiendo en la Comunidad de Madrid, obliga a nuestro alumnado a realizarlo en otras CCAA, por lo que si todas ellas blindaran estas enseñanzas para dificultar su acceso al alumnado foráneo, nuestros propios alumnos tendrían dificultades en el caso de querer cursar cerca de 168 ciclos formativos.

2.4.- La vía de acceso para el alumnado que esté en posesión del título de Técnico y haya superado el curso de formación específico para el acceso a ciclos formativos de Grado Superior.

Dicho curso no existe en la Comunidad de Madrid, por lo que parece incoherente establecer una vía de acceso a la que el alumnado madrileño no puede acceder. Al tiempo que se establecen criterios de territorialidad para el resto de las vías, se establece una a la que solo pueden acceder alumnos de otras Comunidades Autónomas.

3.- La selección del alumnado por los centros.

La modificación de las funciones encomendadas a las Comisiones de Escolarización (actualmente Servicios de Ayuda a la Escolarización), encargadas de establecer las vacantes y controlar la transparencia de todo el proceso, supone dejar en manos de los Consejos Escolares de los centros públicos y de los titulares de los centros privados concertados la admisión del alumnado. El proyecto de Orden deja en manos de las SAES la supervisión y la escolarización posterior, una vez terminado el período de matriculación del alumnado que no haya obtenido plaza. No indica, sin embargo, cómo se va a llevar a cabo dicha supervisión. En realidad se podrán producir errores, premeditados o no, sin que dichos órganos de supervisión detecten una nota media o una puntuación que no corresponda, lo que disminuye la salud democrática de todo el proceso.

Por otra parte, una vez más, la Administración educativa, en aras del principio de autonomía de los centros, "se lava las manos" respecto al proceso, del que tendrán que dar cuenta los Consejos Escolares y los titulares de centros sostenidos con fondos públicos, en lo que nuestra organización entiende como dejación de funciones.

Respecto al resto de consideraciones, ya se mencionaban en los votos particulares emitidos por la FAPA sobre los anteriores Proyectos de Orden, de admisión a ciclos formativos de grado medio y grado superior, que transcribimos a continuación.

<<La FAPA Francisco Giner de los Ríos emite el presente voto particular al estar en desacuerdo con el planteamiento de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte sobre el Decreto que nos ocupa porque entiende que discrimina a la mayor parte de la población para obtener una plaza en dichas enseñanzas, dado que establece diferencias en la admisión, entre las diversas titulaciones o requisitos de acceso, a sabiendas de que la oferta de plazas para las mismas es muy inferior a la demanda existente, y sin haber desarrollado otras modalidades y ofertas formativas accesibles que garanticen la obtención de los títulos de formación profesional al alumnado que, por falta de plazas o por conciliación de la vida personal, laboral y familiar, se encuentre en condiciones de poder realizar las enseñanzas a través de la modalidad presencial, lo que deja sin efecto las orientaciones y principios que guían la normativa estatal y europea relativa al tema, siendo así tanto para los ciclos formativos de grado medio como para los de grado superior, por los motivos que analizaremos a continuación.

1º.- Respecto a la normativa

Toda la normativa y directrices europeas relativas a la formación profesional establecen, desde sus inicios (Tratado de Maastricht, Programa PETRA, Programa Leonardo Da Vinci, entre otros), unas líneas estratégicas fundamentadas en la igualdad de oportunidades, la necesidad de formación de los docentes, el intercambio de experiencias, la movilidad del profesorado y el alumnado, la flexibilidad de las enseñanzas, la formación a lo largo de la vida, la participación de todos los agentes sociales y la importancia de la orientación profesional.

La normativa estatal, recogida en el preámbulo de este Proyecto de Orden, desde la Ley Orgánica 2/2006 de 3 de mayo, de Educación (LOE), Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo, hasta el Plan de Acción 2010-2011, que desarrolla la Estrategia para una economía sostenible, aprobada por el Consejo de Ministros en noviembre de 2009, recogen las directrices europeas en lo relacionado con la formación profesional, pero esos principios, objetivos y líneas de actuación no pueden ser entendidas si no desde un planteamiento global, es decir, no se pueden establecer normas específicas que actúen sobre un aspecto sin atender a la globalidad de oferta de estas enseñanzas. Dicho de otro modo, no se pueden crear las condiciones que impidan el acceso a los ciclos formativos en su modalidad presencial a parte del alumnado, cuando no se han tomado las medidas oportunas para posibilitar el acceso del mismo a través de otras modalidades, como sucede en nuestra Comunidad.

Respecto a lo anterior, debemos constatar las deficiencias de nuestro sistema, toda vez que la Orientación Profesional solo se ha desarrollado a través de Internet, en las páginas web del Ministerio de Educación y de las Administraciones Educativas correspondientes, lo que es partir de la base de que todos los ciudadanos tienen ordenador, acceso y comprensión de la información. Ello no puede darse por supuesto, toda vez que muchos ciudadanos no tienen ordenador ni Internet y la información puede no ser comprendida por todos y todas. Por ello se hace necesaria la implantación de equipos de orientación profesional eficaces y que respondan a las necesidades de la población. No se puede decir que se ha dado respuesta a un objetivo de la Unión Europea cuando las medidas adoptadas no

responden a las necesidades y son, por tanto, ineficaces. Se hace necesaria la creación de orientadores profesionales que puedan atender personalmente las condiciones de acceso a las diferentes ofertas formativas en la Comunidad de Madrid.

Respecto a la participación de la comunidad educativa, contemplada en toda la normativa comunitaria, incluso en la estatal, cuando el RD 1147/2011 establece en su artº8.3 la necesidad de la participación y colaboración de los interlocutores sociales, en nuestra Región no hemos encontrado cauce de debate, colaboración y participación en el diseño de una formación profesional adecuada a nuestra Comunidad, ni siquiera se contempla nuestra presencia en las comisiones de escolarización.

En el Artº 4º dice. *Las Administraciones educativas, en el ámbito de sus competencias establecerán las medidas necesarias para programar y organizar la oferta de las enseñanzas de la formación profesional con la colaboración de las corporaciones locales y de los agentes sociales más representativos*. Artº 2. *“Esta programación tendrá en cuenta la realidad socioeconómica del territorio de su competencia, las expectativas e intereses de los ciudadanos, la demanda de formación, así como la perspectiva de desarrollo económico y social”*. Respecto a este articulado la Comunidad de Madrid tampoco ha respondido a lo establecido por la normativa.

Ni lo establecido en el Artº 41.2. que dice: *“ Esta programación tendrá en cuenta la realidad socioeconómica del territorio de su competencia, las expectativas e intereses de los ciudadanos, la demanda de formación, así como la perspectiva de desarrollo económico y social,”* como veremos a continuación, dado que en el presente curso 8.000 alumnos, según la Consejería de Educación; 8.500, según nuestros datos y 17.000, según otras organizaciones, han quedado sin plaza en formación profesional, en primera opción o definitivamente. Por lo que, previsiblemente, a la falta de puestos escolares que anualmente se generan habría que añadir la bolsa de demandantes de cursos anteriores.

Es cierto que el RD 1147/2011 dice, en su artº47.2: *“Cuando no existan plazas suficientes en el centro solicitado, y dado que existen diferentes vías de acceso a los ciclos formativos de grado medio y superior, las Administraciones educativas establecerán las reservas de plazas atendiendo a los siguientes criterios”*. Pero basta con no crear plazas para tener que establecer criterios y vías de acceso a las enseñanzas. Lo que debería hacer la Comunidad de Madrid es crear plazas educativas suficientes para que todos los ciudadanos que deseen acceder a estas enseñanzas puedan hacerlo, habida cuenta de los nefastos resultados del resto de modalidades.

Queremos señalar que esta falta de plazas provoca un abandono escolar temprano y forzado por la política educativa del Gobierno Regional, no voluntario por una elección del alumnado, disminuyendo así la esperanza de vida escolar, que es uno de los indicadores de éxito escolar establecidos por la Unión Europea.

2º.- Respecto a la situación de la Formación Profesional en la Comunidad de Madrid

La normativa establece diversas fórmulas y/o modelos para la obtención de la titulación de formación profesional: educación presencial, a distancia, pruebas para la obtención del título de formación profesional, certificación de cualificaciones profesionales y, en la Comunidad de Madrid, además contamos con la modalidad dual y la ampliación o extensión de la Formación en Centros de Trabajo, con carácter experimental y que no ha pasado por el Consejo Escolar de Madrid. Pero analicemos cuales son las condiciones y resultados de cada uno de ellos en nuestra Comunidad.

- a)** La educación presencial y reglada (aquella que se imparte en centros educativos, dentro de las enseñanzas establecidas por el Ministerio de Educación y las Administraciones Educativas). En nuestra Comunidad siempre hemos sido deficitarios en plazas escolares para dichas enseñanzas: el presente curso, nuestra Organización estimó un déficit de 8.500 plazas entre los ciclos formativos de grado medio y superior, si bien otras organizaciones cifraban las necesidades en 17.000 los alumnos que no habían obtenido el ciclo formativo solicitado en primera opción, mientras la Consejería admitía que 8.000 alumnos no habían obtenido plaza, aunque habían quedado vacantes más de 1.000 puestos escolares. La explicación de estas plazas no ocupadas tienen, sin embargo, una explicación sencilla, que viene determinada por: ciclos formativos poco demandados, ciclos formativos con excesiva oferta por la falta de planificación de la red de centros y la oferta formativa (que si viene recogida en el RD 1147/2011, de 29 de julio) y por la existencia de centros y ciclos formativos en lugares de difícil acceso y poca población, que imposibilitan la cobertura de dichos ciclos.
- b)** La educación a distancia en la Comunidad de Madrid solo ha desarrollado 3 ciclos formativos de los 115 existentes: CFGM de Gestión Administrativa, CFGS de Gestión Comercial y Marketing y CFGS de Educación Infantil, siendo la penúltima Comunidad Autónoma respecto al número de ciclos formativos a distancia, solo por detrás de La Rioja, siendo la tercera en cuanto a población, tal y como recoge la siguiente tabla:

CC.AA.	Nº Ciclos Form.	Población
C. Valenciana	48	5.117.190
Canarias	24	2.126.769
Galicia	20	2.795.422
Asturias	17	1.081.487
Cataluña	15	7.539.618
Andalucía - Cantabria	14	8.424.102
Baleares	11	1.113.114
Castilla la Mancha	10	2.115.334
Aragón	10	1.346.293
Extremadura	9	1.109.367
Castilla León	7	2.558.463
Murcia	7	1.470.069
País Vasco	7	2.184.606
MEC (Ceuta y Melilla)	4	161.852
Madrid	3	6.489.680
Navarra	3	642.051
La Rioja	1	322.955

Los datos para la elaboración de esta tabla han sido obtenidos de la página web del Ministerio de Educación, en lo referente al número de ciclos formativos a distancia, y del Informe 2012 sobre la situación de la Enseñanza no Universitaria en la Comunidad de Madrid, del Consejo Escolar de esta Comunidad, en lo relacionado a la población en 2011, basado en el Padrón del INE.

Como podemos comprobar, por los datos aportados en esta tabla, la educación a distancia no es una modalidad al alcance de los ciudadanos de la Comunidad de Madrid, y ello no se justifica por la dispersión de la población o su concentración en grandes ciudades, por la insularidad o no, por las condiciones orográficas ni por las dimensiones de nuestra Región, toda vez que: Valencia o Cataluña cuenta con una población muy concentrada, siendo la 1ª y 5ª comunidad autónoma en cuanto a implantación de formación profesional a distancia; Baleares y Canarias, si tenemos en cuenta su población, cuentan con aproximadamente el mismo número, proporcional, de ciclos formativos en esta modalidad; las condiciones orográficas y de comunicación de la Comunidad de Madrid no difieren mucho de las de una provincia como Cáceres; y respecto a las dimensiones de nuestra Región podrían compararse con otra como la de Murcia, que cuenta con más del doble de ciclos formativos a distancia.

- c) La prueba para la obtención del título de formación profesional. Esta modalidad para la obtención del título ha demostrado, curso tras curso, su ineficacia frente a la modalidad presencial. En el último Informe sobre la situación de la Enseñanza no Universitaria en la Comunidad de Madrid, relativo al curso 2010/11, se aportaban los siguientes datos:

GRADO	Nº alumnos que no titulan M.Presencial	Nº alumnos titulados M.Presencial	Nº alumnos que no titulan M.Distancia	Nº alumnos titulados M.Distancia	Nº alumnos que no titulan M.Libre	Nº alumnos titulados M. Libre
CFGM	8.176	2.105	410	125	1.317	163
CFGS	12.020	1.752	270	216	1.455	112

Como podemos observar, a partir de esta tabla, los mejores resultados son los que se obtienen a través de la enseñanza presencial, lo que indicaría que debería ser potenciada por la Consejería de Educación. En cualquier caso, los datos de la enseñanza a distancia y libre difieren ostensiblemente: mientras en la educación a distancia el 50% del alumnado obtiene el título de formación profesional, en el caso de la obtención del título por el sistema libre solo, algo menos del 10%, lo consigue. Ello demuestra que:

- El mejor sistema para la obtención del título es el presencial.
- La Consejería debería arbitrar medidas eficaces para la enseñanza de formación profesional a través de la modalidad libre o a distancia, que no están funcionando adecuadamente, vistos los resultados.

- d) Certificaciones profesionales. En este aspecto la Comunidad de Madrid no ha desarrollado el sistema de certificación profesional, por lo que en esta Comunidad, a diferencia de otras, como Cataluña, no es posible obtener dichas certificaciones, lo que imposibilita la obtención de la equivalencia

entre la experiencia profesional y académica. Hemos solicitado que se nos indique una sola persona que haya obtenido el título de formación profesional por este mecanismo y hasta el momento no hemos recibido respuesta, lo que evidencia que esta posibilidad no lleva a la consecución de la titulación académica adecuada.

- e) Respecto a las modalidades experimentales establecidas en la Comunidad de Madrid, al margen del Consejo Escolar, es decir: la formación profesional dual y la extensión de la Formación en Centros de Trabajo, desconocemos las consecuencias de las mismas, toda vez que la Consejería de Educación no ha ofrecido datos al respecto, por lo que la información que tenemos deviene de la ofrecida por el alumnado y las familias y que puede resumirse en: desconocimiento de los planes de estudio y de las condiciones de los contratos que se firman; complicación para la movilidad de los alumnos que no superan los módulos y deben, si quieren continuar sus enseñanzas, incorporarse a enseñanzas regladas no duales, obligación de firmar el consentimiento para realizar enseñanzas no regladas, entre otras. En el momento actual no tenemos información de la Administración educativa en torno a: alumnos que han promocionado de 1º a 2º, situación del alumnado que no ha promocionado, etc. Por supuesto desconocemos la situación del alumno que ha sido sometido, ya que no ha sido voluntario y aceptado en su matrícula, a la extensión de Formación en Centros de Trabajo.

3º.- Respecto a la presente Orden

- a) La presente Orden deriva del RD 1147/2011, pero muestra algunas contradicciones con el mismo:
- En su artº 2, *el RD dice que: La formación profesional también fomentará la igualdad efectiva de oportunidades para todos, con especial atención a la igualdad de hombres y mujeres*". Ello parece contradictorio con la existencia de centros educativos que discriminan por sexo y que, en materia de formación profesional, es más evidente, dado que los que educan a mujeres se especializan en Educación Infantil o Gestión Administrativa, mientras que los que lo hacen para varones se dedican a Administración y Finanzas o Informática, estableciendo una especialización por sexos, contrario a la Constitución Española y a las normas Comunitarias, lo que conllevaría a la supresión de estas enseñanzas en dichos centros y, por tanto, a la supresión de dichos conciertos o convenios.
 - Asimismo, el RD. 1147/2011 establece Ens. Artº 3.4 que: *"la formación profesional posibilitará el aprendizaje a lo largo de la vida, favoreciendo la incorporación de las personas a las distintas ofertas formativas y la conciliación del aprendizaje con otras responsabilidades y actividades"*. Como hemos podido ver ello no sucede así en la Comunidad de Madrid, toda vez que no existe un sistema alternativo eficaz a la educación presencial.
- b) Asimismo, consideramos que esta Orden generará una situación de agravio comparativo entre el alumnado, toda vez que, mientras establece mecanismos de acceso y admisión iguales a los existentes para los ciclos formativos de Grado Superior, diferenciando entre títulos y vías de acceso, deja el proceso en manos de los centros y no de una comisión centralizada, por lo que se van a producir situaciones de diferencia entre centros: en tanto en cuanto en algunos

puedan acceder un 30% de solicitantes por la vía 3, en otros no podrán entrar todos los solicitantes que lo hagan a través del bachillerato LOE, lo que llevará a los alumnos y familias a una actividad cabalística para intentar averiguar en que centro tendrán sus hijos más posibilidades de obtener plaza. Ello vulnera el principio de igualdad de oportunidades.>>

<< La FAPA Francisco Giner de los Ríos emite el presente voto particular al estar en desacuerdo con el planteamiento de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte sobre el Decreto que nos ocupa, especialmente por el agravio comparativo que se realiza, de forma posiblemente ilegal a juicio de la FAPA, entre alumnado que tiene la misma titulación o ha superado una misma prueba de acceso.

La FAPA estima que está fuera de la legalidad vigente perjudicar a quienes estén en posesión del Título de Bachiller LOGSE con relación a quienes poseen el Título Bachiller LOE. El título es equivalente y no cabe justificación legal alguna para que puedan tratarse de diferente manera en un proceso de admisión.

Tampoco es legal, a juicio de la FAPA, que se perjudique a una parte de quienes hayan superado la prueba de acceso a los Ciclos Formativos de Grado Superior por el simple hecho de que en su certificación no figure la nota final, puesto que no es el alumnado el responsable de tal ausencia. Su diferente trato con respecto de aquellos que posean un certificado con dicha nota, producirá agravios comparativos que deben ser evitados.

Por último, la FAPA estima imprescindible que en las Comisiones de Escolarización, cuya composición se regula en el artículo 10 del Decreto, debe estar representado el alumnado.>>

Por todo ello, la FAPA Francisco Giner de los Ríos muestra su posición contraria a esta norma, en tanto la Consejería de Educación, Juventud y Deportes no establezca mecanismos que garanticen la posibilidad de todo ciudadano a la adquisición real y eficaz de titulaciones de formación profesional.

Madrid, 11 de julio de 2013.